



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

7220/2019

BARBER, BEATRIZ c/ EDESUR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

**AUTOS Y VISTOS:**

Atento lo solicitado y estado de autos, cabe recordar que los trabajos tendientes a hacer efectivo el cobro de los honorarios regulados en concepto de costas, son merecedoras de una regulación específica en tanto se vinculan, precisamente a una ejecución independiente de la relativa a la sentencia (conf. Fassi S.C., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, n° 2723, pág. 415/16, texto y nota 7).

En ese sentido, teniendo en cuenta que la ejecución de honorarios se rige por las disposiciones de la ejecución de sentencia (art. 500, inc. 3, del Código Procesal) corresponde concluir que, como sucede en esta última, son de aplicación aquí también las pautas de la ley 27.423 referidas a los procesos de ejecución.

En función de lo expuesto, atendiendo a la naturaleza, mérito y extensión de las tareas efectuadas por la Dra. Giangrieco Coda, por derecho propio, a los fines de la percepción de sus honorarios, considerando las etapas cumplidas, que no se opusieron excepciones y el monto que cabe tomar como base regulatoria, regulo los honorarios de la letrada, **Lorena Giangrieco Coda**, en la cantidad de 1 UMA (**equivalente a \$87.342**) (conf. arts. 29, 41 y cc. de la ley 27.423; Res. SGA 36/2026 de la CSJN).

**Regístrese, notifíquese por Secretaria y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).**



